



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022900

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, (fls. 69 a 76 y 118 a 126), para lo que estimen pertinente.

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal los abonos realizados por la parte demandada, visibles a folios 64 y 66 a 67 del plenario, informados por la parte actora.

Previo a resolver la solicitud de subrogación visible a folios, 78 a 116, se requiere a la parte interesada para que allegue copia del poder especial que acredite la calidad en la que actúa Diego Hernando Yépez Lopera, ya que se echa de menos en los documentos adjuntos. Una vez se reconozca al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio, se procederán a resolver las solicitudes impetradas por dicha entidad.

La demandada señora BLANCA ALIDA GARCÍA PINEDA, compareció a esta sede judicial en fecha 3 de junio de 2022, a notificarse de manera personal de auto que libró mandamiento de pago (fl. 128), no obstante, se advierte que a folios 132 a 155 emergen evidencia de notificación conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con resultados positivos, quedando la demandada por notificada mediante aviso judicial a partir de la fecha 16 de mayo de 2022, feneciendo el término para contestar el día 27 de mayo de 2022, por tanto, que se deja sin efecto la notificación personal efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210022900

En razón que la demandada señora BLANCA ALIDA GARCÍA PINEDA, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 132 a 155), quien en término legal concedido para contestar la demanda guardó silencio. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada BLANCA ALIDA GARCÍA PINEDA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.501.171.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 111 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA